



Recurso nº 343/2013 C.A. Extremadura 029/2013

Resolución nº 301/2013

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 17 de julio de 2013.

VISTO el recurso interpuesto por D. A.S.R. en representación de GABINETE TÉCNICO AMBIENTAL, S.L.U, contra la resolución por la que se le excluía del procedimiento para la contratación del servicio de “Coordinación técnica y supervisión y evaluación de la repercusión de las acciones realizadas en el proyecto LIFE+NAT/ES/00582 “Lucha contra especies invasoras en las cuencas hidrográficas del Tajo y Guadiana en la península Ibérica”, el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura convocó, mediante anuncio publicado el 13 de mayo de 2013 en el Diario Oficial de Extremadura y en su perfil de contratante, licitación para adjudicar la contratación de un servicio consistente en la “Coordinación técnica y supervisión y evaluación de la repercusión de las acciones realizadas en el proyecto LIFE+NAT/ES/00582 “Lucha contra especies invasoras en las cuencas hidrográficas del Tajo y Guadiana en la península Ibérica”, por un importe total de 295.128,82 euros (IVA excluido) y un plazo de ejecución de 42 meses, a la que presentó oferta, entre otras, la mercantil ahora recurrente.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP en adelante), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y en las demás normas de desarrollo de la Ley.

Tercero. Tras la apertura del sobre A de documentación administrativa, la mesa de contratación acordó la exclusión de GABINETE TÉCNICO AMBIENTAL, S.L.U al haber entrado su oferta en el registro de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía más allá de plazo señalado en el anuncio y en los pliegos.

La mesa constató que la recurrente había presentado su oferta en lugar distinto al especificado en el anuncio de licitación, y que tuvo su entrada en el registro de la Consejería convocante el día 31 de mayo de 2013, fuera del plazo de licitación. Y por este motivo, la mesa acordó la inadmisión de dicha oferta por extemporánea.

Cuarto. El anuncio de licitación publicado en el DOE indicaba además el lugar, fecha y hora en que se abrirían los distintos sobres con la documentación de las proposiciones de los licitadores, e indicaba asimismo que, “a los efectos establecidos en el art. 53 TRLCSP, el resultado de la calificación de la documentación administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil de Contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratación.gobex.es>”.

Concluida la sesión de la mesa, el día 11 de junio de 2013 se dio a conocer a través del Perfil de Contratante el resultado de la misma, comunicándose que GABINETE TÉCNICO AMBIENTAL, SLU había resultado excluida por el motivo expuesto.

Quinto. Contra dicho acuerdo de exclusión, GABINETE TÉCNICO AMBIENTAL, S.L.U interpuso recurso especial en materia de contratación mediante escrito que tuvo su entrada en el Tribunal el día 2 de julio de 2013.

Sexto. La Secretaría del Tribunal, con fecha 9 de julio de 2013, dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan las alegaciones que a su derecho conviniesen, sin que ninguno de ellos haya evacuado el trámite conferido.

Séptimo. Interpuesto el recurso, con fecha 10 de julio de 2013 este Tribunal dictó resolución por la que se acordaba no conceder la medida de suspensión del procedimiento de contratación solicitada con carácter cautelar por la recurrente, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.3 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. El objeto del recurso es la exclusión del licitador, previa a la adjudicación, en un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, susceptible, por tanto, de recurso especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolverlos corresponde a este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del indicado texto legal y en el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre atribución de competencia de recursos contractuales, publicado en el BOE de 9 de agosto de 2012.

Segundo. GABINETE TÉCNICO AMBIENTAL, S.L.U está legitimada para recurrir de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP al haber concurrido a la licitación.

Tercero. Se han cumplido los requisitos formales exigidos para la interposición del recurso.

Cuarto. Respecto al plazo de interposición, el recurso tuvo su entrada en el Tribunal, como se ha indicado en el antecedente quinto, el día 2 de julio de 2013, y la exclusión se notificó mediante la publicación en el perfil de contratante el día 11 de junio de 2013, tal como se indicaba en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de 13 de mayo en el que se hizo pública la convocatoria.

El artículo 44 del TRLCSP establece que

“... El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

.....

b) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin

publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción”.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos ante un acto de trámite cualificado, como es la exclusión de un licitador, por lo que el plazo para interponer el recurso debe comenzar a computarse desde el día siguiente a aquel en que se publicó dicha exclusión en el perfil de contratante, conforme a lo ya anunciado en el anuncio de convocatoria en el Diario Oficial correspondiente. Dicha publicación tuvo lugar el día 11 de junio de 2013, por lo que el plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso se cumplía el día 28 de junio. Pero el recurso, fechado por la propia recurrente el día 1 de julio, tuvo su entrada en el Tribunal el 2 de julio de 2013, debiendo reputarse extemporáneo y ser por tanto inadmitido por este Tribunal.

La mercantil recurrente alude en su escrito de recurso, si bien sin hacerlo valer como argumento adicional frente a la actuación de la mesa o del órgano de contratación, que no se ha producido una notificación personalizada de su exclusión del procedimiento. No obstante, este Tribunal ya se ha pronunciado en resoluciones anteriores en el sentido de aceptar las comunicaciones efectuadas a través del Perfil o la Plataforma de Contratación, siempre que dicha forma de comunicación figure en el anuncio de licitación publicado en el diario o diarios oficiales que corresponda; y en ese sentido considera que la comunicación de la exclusión de la recurrente como resultado de la evaluación por parte de la mesa de contratación de la documentación presentada por las empresas que querían concurrir a la licitación se produjo, en el caso que nos ocupa, en los términos previstos en los anuncios de licitación y en los pliegos, y que la mercantil recurrente no interpuso el recurso en el plazo legalmente previsto para ello.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por GABINETE TÉCNICO AMBIENTAL, S.L.U contra la resolución por la que se le excluía del procedimiento para la contratación del

servicio de “Coordinación técnica y supervisión y evaluación de la repercusión de las acciones realizadas en el proyecto LIFE+NAT/ES/00582 “Lucha contra especies invasoras en las cuencas hidrográficas del Tajo y Guadiana en la península Ibérica”, por haber sido presentado fuera del plazo legalmente establecido para ello.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.